

PASE AL DESPACHO: 09 de Agosto de 2022, informando que dentro del término la parte demandante allega escrito de subsanación (arch. 011).

Irma Julieth Corredor Amaya
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Distrito Judicial de Tunja
Circuito de Ramiriquí
Juzgado Promiscuo Municipal de Jenesano – Boy
Carrera 3ª N.º 6-36 Jenesano Boyacá
j01prmpaljenesano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Interlocutorio No.0515
11 de agosto de 2022

Radicación:	2022-0064
Clase de Acción:	Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Pública de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante:	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP NIT. 891800219-1
Demandados	JOSE IGNACIO ARIAS GALINDO, GLORIA CONSUELO PRIETO PARADA; HEREDEROS DETERMINADOS DE JESUS TORRES TUNJACIPA Y BRICEIDA PULIDO señores: MARIA LUISA TORRES DE GALINDO, ELENA TORRES DE GALINDO Y ANA ROSA TORRES VDA. DE ROMERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS TORRES TUNJACIPA Y BRICEIDA PULIDO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE TENGAN DERECHO A INTERVENIR
Decisión:	Admite demanda

Examinada la demanda y su subsanación, así como sus anexos, el Despacho determina que se cumplen entonces con los requisitos contenidos en el canon 82 y siguientes del Código General del Proceso, atendiendo igualmente su reglamentación especial contenida sistemáticamente en la Ley 142 de 1994, Ley 56 de 1981 y Decreto Reglamentario 2580 de 1985, reproducido, adecuado al Código General del Proceso, en la Sección 5 “*DE LAS EXPROPIACIONES Y SERVIDUMBRES*”, artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1073 de 2015, por medio del cual se expide el Decretó Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

Procediendo entonces a admitir la demanda, disponiendo además la inscripción de la misma en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dada la petición formulada por la activa.

Igualmente, teniendo en cuenta la agenda del Despacho, se fijará fecha para la diligencia de inspección de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto supra mencionado, ateniendo la agenda previa del juzgado, lo anterior, en atención a que la modificación del artículo 28 de la ley 56 de 1981, realizada por el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020, se efectuó, en virtud la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID – 19, emergencia, que a la fecha ya fue levantada por el Gobierno Nacional.

Lo anterior, procediendo al emplazamiento de quienes deben ser notificados de manera personal y se ignora el lugar donde deben ser notificados, en términos de lo reglado en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.5.3. del decreto ya mencionado, en virtud de analogía legis, es decir, acudiendo, en este caso, a la misma norma especial que regula el proceso de la referencia y en especial al artículo precitado, donde si bien contempla el emplazamiento en eventos de la imposibilidad de anexar certificado del Registrador de Instrumentos Públicos sobre propiedad y demás derechos reales principales, regula en forma especial la forma de hacer dicho emplazamiento que se considera, por provenir de la norma especial, es la aplicable al asunto de la referencia, donde además se garantizan más los derechos de los emplazados, dada la pluralidad de publicación del mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, promovida por la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP** contra **JOSE IGNACIO ARIAS GALINDO, GLORIA CONSUELO PRIETO PARADA; HEREDEROS DETERMINADOS DE JESUS TORRES TUNJACIPA Y BRICEIDA PULIDO señores: MARIA LUISA TORRES DE GALINDO, ELENA TORRES DE GALINDO Y ANA ROSA TORRES VDA. DE ROMERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS TORRES TUNJACIPA Y BRICEIDA PULIDO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE TENGAN DERECHO A INTERVENIR**, respecto del predio con matrícula No. 090-22145, denominado “Buenos Aires”, y Código catastral 15 367 00 02 0007 0679 000, ubicado en la vereda Carrizal del Municipio de Jenesano, cuyos linderos, según lo expuesto por la activa, están conforme con la Escritura N 157 del 24 de Febrero de 2011, de la Notaría Segunda de Ramiriquí.

SEGUNDO: IMPARTIR al presente proceso el trámite especial contenido sistemáticamente en la Ley 142 de 1994, Ley 56 de 1981 y Decreto Reglamentario 2580 de 1985, reproducido, adecuado al Código General del Proceso, en la Sección 5 “*DE LAS EXPROPIACIONES Y SERVIDUMBRES*”, artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1073 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía; correspondiendo, según avalúo catastral del inmueble vinculado al asunto de la referencia, a mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada **JOSE IGNACIO ARIAS GALINDO, GLORIA CONSUELO PRIETO PARADA**, en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del C.G.P. y/o canon 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda, subsanación y de todos sus anexos, por el término de 3 días (Art. 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 de 2015); y en caso no ser notificados dentro de los dos (02) días siguientes de proferido este Auto se les notificará por edicto emplazatorio como lo establece el numeral tres del artículo 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 de 2015; edicto que permanecerá fijado tres (3) días en la página web o micro sitio del Juzgado, dada la atención virtual al usuario, y se publicará por una vez en diario que circule ampliamente en la localidad y en radiodifusora que emita señal en el municipio de Jenesano, y copia del mismo se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto del proceso.

Para efectos de la publicación eventual del edicto, se le ordena a la parte demandante que inmediatamente realice la publicación del edicto en el diario de amplia circulación en la localidad y en la radiodifusora, allegue la certificación junto con la copia de fijación en el inmueble objeto de Imposición de Servidumbre, para que el despacho pueda proceder concomitantemente a publicar el edicto en el Micro sitio del Juzgado.

CUARTO: SE ORDENA el emplazamiento **A MARIA LUISA TORRES DE GALINDO, ELENA TORRES DE GALINDO Y ANA ROSA TORRES VDA. DE ROMERO, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE JESÚS TORRES TUNJACIPA Y BRICEIDA PULIDO; A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS TORRES TUNJACIPA Y BRICEIDA PULIDO Y A PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma establecida en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015). El edicto se fijará por el término de un (1) mes en un lugar visible de la página web del Juzgado y se publicará en un diario de amplia circulación en este Municipio, por tres veces, durante el mismo término y por medio de la radiodifusora “ANDINA STEREO”, con intervalos no menores de cinco (5) días. Se previene a los emplazados que si no comparecen en oportunidad, se les nombrará Curador *Ad Litem*.

Para efectos de la publicación del edicto, se le ordena a la parte demandante que inmediatamente realice la publicación del edicto en el diario de amplia circulación en la localidad y en la radiodifusora, allegue la certificación junto con la copia de fijación en el inmueble objeto de Imposición de Servidumbre, para que el despacho pueda proceder concomitantemente a publicar el edicto en el Micro sitio del Juzgado.

QUINTO: SE DECRETA la inscripción de la demanda, en la matrícula No. **090-22145**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ramiriquí (Art. 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 de 2015). Oficiese.

SEXTO: SEÑALAR el día **22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:30 a.m.**, para la práctica de la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** al predio denominado “Buenos Aires”, ubicado en la vereda Carrizal, del Municipio de Jenesano, con el fin de: a) establecer su identificación; b) hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y; c) autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo al proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre solicitada, **requiriendo para el efecto a la activa apara que allegue la escritura a la cual se refiere el acápite de DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS obrante en el certificado de tradición aportado con la demanda.**

No se señala una fecha más próxima, en razón a que con anterioridad han sido programadas fechas en los diferentes procesos y comisiones que se tramitan en este Despacho Judicial y la agenda no tiene más disponibilidad.

SÉPTIMO: INFORMAR a los demandados que en caso de negarse a permitir el acceso al respectivo inmueble, será conminados y multados en términos de lo establecido en el artículo 33 de la ley 56 de 1981, por la autoridad respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA PATRICIA ARIZMENDY CORREA

Juez

Firmado Por:

Marcela Patricia Arizmendy Correa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Jenesano - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5796f0e9b2f351fd3a6935dbbcd3d2371b541a6096bb7346f0e645cbce213f8**

Documento generado en 11/08/2022 08:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>